

A DESPACHO. Popayán, 21 de marzo de 2023.- Pasa a la mesa del Señor Juez el presente asunto, informando que el mismo no fue subsanado. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 430

Proceso: **ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00078-00**
Demandante: **JULIAN ANDRES MEZA RODRIGUEZ**
Demandado: **MARIA CAMILA MARTINEZ NARVAEZ**

El señor JULIAN ANDRES MEZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.290.701, presenta demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD a través de apoderado judicial, en favor de la señorita MARIA CAMILA MARTINEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.613.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Dicha demanda es inadmitida mediante auto No. 320 del 06 de marzo de 2023, por observar irregularidades que ella contenía y precisas de corregir, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para su corrección al tenor de lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico No. 38 del 07 de marzo de 2023 y en cumplimiento de ello ya han transcurrido los cinco (5) días referenciados para subsanar la demanda, sin que la parte actora hiciera uso de ese derecho para llevar a cabo la respectiva corrección.

Por consiguiente, se debe rechazar el libelo, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN -CAUCA,**

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la anterior demanda de ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD, presentada mediante apoderado judicial por el señor JULIAN ANDRES MEZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.290.701, en favor de la señorita MARIA CAMILA MARTINEZ NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.810.613, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo. ARCHÍVESE las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

Tercero. Notifíquese este proveído como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843cb6f02cf5a5d094274dd46104a7c54047d8a8d5d695273c40758e9956d778**

Documento generado en 22/03/2023 12:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>